

PROPOSICIÓN

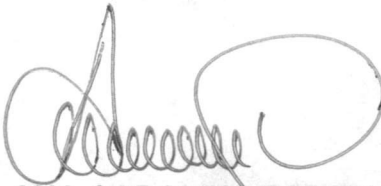
Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado – 014 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos 080 de 2023 Cámara, 151 de 2023 Cámara, 261 de 2023 Cámara y 268 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la Salud Mental” el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL TALENTO HUMANO. Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán garantizar la actualización continua del talento humano que atiende en servicios de salud mental en nuevos métodos, técnicas y tecnologías pertinentes y aplicables en promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial, **sin perjuicio independiente** de la forma de vinculación al prestador. Esta formación estará enmarcada en la humanización y el trato digno al paciente, sus familiares y cuidadores.

La Superintendencia Nacional de Salud vigilará el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo e informará lo actuado periódicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud para lo de su competencia.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

El término "Sin perjuicio de" hace referencia a que para garantizar un derecho o una acción no se puede estar en detrimento de otro, sin embargo, en el contexto en que se presenta el termino en el artículo se encuentra que no se está en detrimento de ningún otro derecho ni acción sino por el contrario se busca garantizar el derecho a recibir las capacitaciones de actualización independientemente de la forma de vinculación con que cuente el talento humano en salud.